

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01318/INFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **01318/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz y el mismo emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y Municipios, y 45 y 48 fracción I de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información siguiente:

“¿Cuánto fue el monto ejercido y pagado por capítulo de gasto y por partida de gasto en los ejercicios 2019 y 2020? ¿Cuáles fueron las remuneraciones que pagaron en los años 2019 y 2020? (Quincena, prima vacacional, aguinaldo, gratificación, gratificación de fin de año, compensaciones, gratificación, etc), por puesto, monto a cada puesto por tipo de remuneración, sueldo mensual bruto y neto de cada puesto. Indique el número de cuenta específica que utiliza para el pago de la nómina 2019 y 2020 y el banco en que se tiene contratada.” (Sic)”

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado mediante respuesta entregó diversos archivos con los que pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

De tal forma, la Ponencia que resolvió analizó las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión, y, en el apartado de su estudio refirió que con la información remitida no se satisface por completo el derecho de acceso a la información ejercido por el particular, toda vez que no fue entregada la documentación peticionada.

Por consiguiente, determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad aducidos por la parte recurrente, por lo que MODIFICÓ la respuesta y ordenó la entrega de información en los términos siguientes del resolutivo SEGUNDO:

“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tianguistenco y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, los documentos donde conste la siguiente información:

- a) Monto ejercido por capítulo y partida de gasto de los años 2019 y 2020.*
- b) Remuneraciones percibidas por los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Tianguistenco por concepto nómina, prima vacacional, aguinaldo, gratificaciones, y compensaciones de los años 2019 y 2020.*
- c) Número de cuenta utilizado para el pago de nómina de los años 2019 y 2020.”*

...

OCTAVO. Gírese oficio al titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para hacer de su conocimiento la presente resolución a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando SÉPTIMO.”

II. Razones del Voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó el resolutivo OCTAVO, mediante el cual se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, a fin de que determinen lo conducente, en términos del Considerando Séptimo de la resolución.

Determinación que constituye el motivo de la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220

fracciones XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que, de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- ***Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;*

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se sobresalen la *Dirección General Jurídica y de Verificación*, misma que de acuerdo a lo establecido en el artículos 23 fracciones XIV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras cosas para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

¹ “**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

...

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

Por lo anterior, considero que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación, no debió incluirse en la presente resolución, aunado a ello, debe resaltarse que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro indicado no se aprecia que el solicitante hubiese requerido que se verificara el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable a la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, considero que la vista en mención, de considerarse necesaria, debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

² “Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al 1318_2021_VPC_JMCYLGPN_VISTA DIR JUR

LFZwXXA4jmy8VqhdvIOdIBpR

78 c5 16 dc d6 9e 8d 96 8e b5 96 ce fd fe b0 72 2d 33
ab 79 95 ba 3a 76 ea d9 b2 d6 ce 5f f6 7c ce 73 51 dd
81 1c 70 59 27 c1 48 63 b9 2c 1b d5 b0 6b ae 0d 56 54
5f 6e a6 ea cb 06 46 b8 05 a9 68 87 6b 12 74 c7 49 82
2d d4 74 5a fd 7a 4c 05 61 83 83 c8 0e 8d d5 ab b4 59
5d 03 e4 6e af c4 46 bf 2b 7c c1 9d 06 4a 7f c2 f5 35 9a
60 25 cb 23 16 02 07 2b b3 a7 8e 44 54 2f 18 1b da cf
25 95 0f b0 3c ef 25 59 bf 9c 21 6b cb 13 76 4f ed 8a
37 ce 27 c3 96 3f 8c 0e e5 af 3d dc d3 d9 04 2d 7c 30
a7 38 48 fd a9 c3 62 f6 bd 69 b7 11 d0 a5 76 ff 41 23
1a d2 91 66 ca 79 de 5a 1e b7 8d 9f 62 b5 ea 77 02 fa
3b 68 9b c4 f2 1b 60 59 ac 34 8d a6 99 d3 29 82 6a f5
c0 71 b8 cd 9b 07 74 a3 3d 4e a8 e5 6b b6 1f 19 6e 58
34 2b aa d4 19 00 27 00 31 a8 db ae 2d a7 a4 60 42 93
39 4a 3c

6a ff 07 86 6a e3 58 a1 8b ea 78 6b 3c 26 f4 ca 40 7b
a3 e4 4e 98 17 8d db 38 d4 77 38 cd e6 59 f3 0f f2 c0
9b 23 28 7c 03 d8 52 d5 85 a0 2f 9b c5 87 cd d0 bc ca
2e 28 92 84 9e 40 5d 12 c0 14 f5 ec 9b 09 30 c7 cc 12
5f dc 70 50 7b 1f 40 6d ff f2 e1 1c 0c bf 0d 10 13 a9 81
ed 85 0a c2 5c 3a 3c 8c 9e 90 11 57 bf 1d d2 ba e7 32
fa bc 65 14 25 18 db 82 11 ac c9 de 19 e6 92 e4 fa d5
ec b3 97 a4 2c 0a 88 d0 fe cb 77 dd 63 46 8f 66 b9 b5
d2 5d 4d 14 22 11 da 5a 40 21 83 dc 97 7e b8 ea b5 fa
fb c6 df d6 36 11 35 ea 3b 53 45 1c 79 ca e1 33 9e 20
16 58 f0 3c 61 bc 1e 58 fc aa 0e 03 6e d5 97 51 b3 89
3b 5d d3 08 28 c0 7f c6 99 09 42 b1 74 f3 11 ef e7 6a
80 0e ec 42 1e ba d6 7f f2 32 33 84 a8 a5 c9 3c c4 d8
41 fe 93 6b 97 e2 9e 84 8e 0f f4 d5 17 cc 47 15 2d 9a
60 e5 a0

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: 1318_2021_VPC_JMCYLGPN_VISTA DIR JUR

